

EL DERECHO EDUCATIVO: SUS RELACIONES CON EL DESARROLLO EN LA SOCIEDAD DEL CONOCIMIENTO

Luis Alberto García Leiva
Docente Universitario en Derecho Administrativo
Universidad Nacional de La Plata, Argentina

“La educación humaniza y personaliza al hombre cuando logra que este desarrolle plenamente su pensamiento y su libertad, haciéndolo fructificar en hábitos de comprensión y de comunión con la totalidad del orden real por los cuales el mismo hombre humaniza su mundo, produce cultura, transforma la sociedad y construye la historia.” (Documento de Puebla, nº 1025, año 1979)

INTRODUCCION

Los estudios y análisis actuales hacen referencia a la Educación y a la Sociedad del Conocimiento, pero ello sólo no basta si no están al servicio del Desarrollo Humano y del Bienestar General.

La educación “es un concepto amplio que en su sentido original, designa un conjunto de actividades y prácticas sociales mediante las cuales, y gracias a las cuales, los grupos humanos promueven el desarrollo personal, la socialización de sus miembros y garantizan el funcionamiento de uno de los mecanismos esenciales de la evolución de la especie: la herencia cultural.” (Coll, 1999)

La Educación, en si misma y en cuanto a actividad formativa, se sitúa en el ámbito de la cultura y forma parte de las realidades terrenas: se refiere al proceso de asimilación de un conjunto de valores humanos en evolución. La actividad educativa tiene su legitimación propia, que no se puede manipular. Su finalidad es promover al hombre, es decir, hacer que el niño y el joven aprendan el "oficio" de ser persona: un proceso de crecimiento continuo, de personalización.

Educar quiere decir participar con amor en el proceso de crecimiento de la persona y, al mismo tiempo, cuidar también la colaboración de los "otros", porque no hay educación sin relación educativa. (Gallo, 1996)

Ante ello y a modo de síntesis presentamos en este trabajo un espacio de reflexión para analizar los aportes a la Educación desde los tres ejes que sustentan esta propuesta:

- 1) El mundo Jurídico (Derecho Educativo)
- 2) La Dimensión Ética y el Desarrollo Humano.
- 3) La Gestión del Conocimiento y las Nuevas Tecnologías.

La reflexión sobre estos tópicos y sus interrelaciones es un camino en construcción, que comenzamos a transitar desde un doble enfoque: el teórico y el que nos señala la realidad cotidiana. La misma que se da en los niveles macro y micro de las instituciones y organizaciones educativas, en sus alumnos, en sus docentes y en la comunidad toda, en los países iberoamericanos, con particular referencia en Argentina y en España.

Así vemos que el contexto donde se desarrollan diversas situaciones educativas está integrado por: la institución educativa e instituciones de educación no formal, la jurisdicción y ámbitos de la Nación, las Provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (donde se garantiza el acceso a la Educación en todos los ciclos, niveles y regímenes especiales a toda la población), la participación de

la familia, la comunidad, sus organizaciones y la iniciativa privada (Gestión Privada). (conforme art. 3 Ley Federal de Educación de la República Argentina)

Este mundo jurídico es una de las bases o sustentos, conjuntamente con la Gestión, del quehacer o hecho docente para la denominada transformación educativa.

Atendiendo a esta nueva realidad educativa, se propone encarar el presente estudio jurídico - docente, a nivel local y del contexto Iberoamericano.

El primer eje de este trabajo, que debe relacionarse integralmente con el Desarrollo Humano y con la Gestión del Conocimiento, consiste en reflexionar sobre lo que hemos llamado desde la cátedra y desde los escritos: DERECHO EDUCATIVO. Nuestra tarea o análisis se centra en repensar entre todos nuevamente las instituciones jurídico-docentes y administrativas en materia de Gestión, Conducción, Organización Educativa, Estatuto del Docente, Decretos Reglamentarios para la Gestión Pública y Privada y sus relaciones con el Desarrollo Humano en la Sociedad del Conocimiento.

Actualmente cobra significación la reflexión sobre el cambio en la tríada (educandos, docentes y construcción del conocimiento en el proceso educativo) "pasando de los saberes a las competencias". (Aguerrondo, 1999)

Ante ello debemos obtener los conocimientos y competencias para analizar y resolver los problemas que a diario se presentan en la tarea, relación o función docente, organización e institución Educativa micro o macro, con el valioso aporte del Derecho Educativo. En lo micro referido a la institución o centro escolar núcleo básico de la Educación, es importante: "comprender a cada escuela como institución irrepetible, dinámica, llena de expectativas, conflictos y tensiones, pero teniendo en cuenta las características genéricas de todas las escuelas como instituciones de reclutamiento forzoso, de articulación débil, de fines ambiguos, de intensa jerarquización ... Digamos que cada escuela es única pero tiene condicionantes sociales, legales, organizativos y psicológicos comunes, que le confieren una diferenciación respecto a otras instituciones. Y complementariamente que, "aunque todas las escuelas posean unas características genéricas, cada una encarna de una forma diferente". (Santos Guerra, M:1994)

A esos condicionante legales y organizativos los estudia, analiza y debe tender a brindar aportes, el Derecho Educativo en conjunción con la Gestión Educativa. El hecho educativo es uno, las disciplinas que lo estudian varias. La tarea es multidisciplinaria.

DESARROLLO HUMANO, SOCIEDAD DEL CONOCIMIENTO, GLOBALIZACION Y AMBITO EDUCATIVO

El derecho para la consecución del Bienestar General o Bien Común, debe acompañar al Desarrollo Humano, el cual destacamos como segundo eje de nuestra propuesta, que se refiere a la persona humana en sociedad.

Por ende, implica crear, promover y dinamizar un conjunto de condiciones sociales, económicas, políticas, culturales y de toda índole que propendan a favorecer disponibilidades reales e igualitarias para que, accediendo a ellas, todas las personas queden capacitadas para el desarrollo. "Para que cada ser humano, y todos, puedan participar del Bienestar común, y de ese modo desarrollarse en plenitud, de acuerdo a la decisión y al proyecto de vida que cada cual elija". (conf. Bidart Campos German, 1995)

El desarrollo Humano es un aliado de los pobres más que de los ricos y de los opulentos... ¿que hace el desarrollo humano? La creación de oportunidades sociales contribuye a la expansión de las capacidades humanas y a la mejora de la calidad de vida. La expansión de la asistencia sanitaria, la educación, la seguridad social, etc., contribuyen a la calidad de vida y a mejorarla. Existen abundantes pruebas de que incluso con una renta considerada baja, un país que garantiza la asistencia sanitaria y la educación a todos, puede conseguir, de hecho, notables resultados en lo que se refiere a longevidad y calidad de vida de toda la población.

“El desarrollo humano no sólo mejora la calidad de vida sino que también influye en las capacidades productivas de los individuos, y por lo tanto, en el crecimiento económico, beneficiando a todo el mundo.”(Amartya SEN,2000)

Lo resumido sobre el Desarrollo Humano, lo vivimos en la Sociedad del Conocimiento, tercer eje de nuestra propuesta. Al respecto, el profesor Francisco Leocata, con cita del sociólogo Daniel Bell, nos dice que “la Sociedad del Conocimiento surge cuando se dan los siguientes fenómenos socioculturales:

1. Ante todo un avance de la tecnociencia a tal punto de que su estructura hace un impacto en el régimen social, político, económico en general. La multiplicación de los recursos tecnológicos establece un nuevo modo de producir riqueza. La sociedad es así productora de conocimientos, y éstos a su vez producen nuevas riquezas para la sociedad.
2. Debido a ello asistimos en nuestro tiempo a un incremento de los conocimientos científico-tecnológicos, que son considerados como un factor determinante de poder y/o de cambio... Allí tienen un rol especial los profesionales técnicamente especializados.
3. Surge un auge de la información y de las nuevas potencialidades de acceso a los diversos campos de la información... En la sociedad Postindustrial.
4. Al decir de Bell, “la urgencia de superar la autosuficiencia de cada rama de la ciencia y confluir en la formación de equipos interdisciplinarios...”

Ello lleva en palabras de Francisco Leocata a “cambios muy profundos, y explica hasta que punto la civilización actual está inmersa en una transformación global que presenta serios desafíos a la cultura y a la educación”.

Consideración especial debe darse también a la interrelación entre Sociedad del Conocimiento y Globalización, y su injerencia en la Educación.

"La noción de globalización, aunque se emplea mucho, también es una de las que está menos claramente definidas. Se utiliza para explicar, justificar y entender las nuevas situaciones y realidades sociales, económicas, culturales, etc., de nuestro mundo contemporáneo y, por el contrario, nunca se define, no se explica ni se justifica lo suficiente.

Sin pretender en este escrito ofrecer ni una definición ni un análisis en profundidad de este término, sí queremos indicar dos grandes campos de definición en que pareciera ubicarse:

- la globalización sería una nueva situación caracterizada por una gran capacidad de comunicación e intercambio a nivel mundial que posibilita la constitución de un “sistema mundo”.
- la globalización sería la exportación y la imposición del modelo socio-económico y cultural occidental moderno (que, en algunos casos, ha integrado ciertos elementos de otras culturas) en todo el mundo.

Consideramos que hay que comprender la globalización bajo este doble aspecto, con todas las contradicciones y ambivalencias que ello supone. Por un lado, debemos ser conscientes de que lo que recibe el nombre de globalización tiene un cierto impacto en las diferentes identidades culturales y de civilización, y las afecta a todas, ya sea por la vía económica, política, social, educativa, etc.

Existen los suficientes elementos como para concluir que la globalización no siempre conlleva un mayor grado de comunicación y de intercambio entre las distintas culturas y civilizaciones del planeta en situación de igualdad, sino que a menudo presenta una tendencia a extender una de esas culturas por encima de las demás, lo que puede acabar creando un modelo homogéneo que las afecte a todas. Puede producirse, pues, un cierto proceso de homogeneización cultural, con diferentes grados de intensidad, según las circunstancias específicas de cada caso". (Documento aporte al Foro del Milenio 2000, ANUE Barcelona 2004, España <http://cultura-es.barcelona2004.org>)

Allí cobra gran importancia la Ética, "pues es necesario que los valores elegidos y que se persiguen con la propia vida sean verdaderos, porque solamente los valores verdaderos pueden perfeccionar a la persona realizando su naturaleza. El hombre encuentra esta verdad de los valores no encerrándose en sí mismo, sino abriéndose para acogerla incluso en las dimensiones que lo trascienden. Esta es una condición necesaria para que cada uno llegue a ser él mismo y crezca como persona adulta y madura". (cf. Fides y Ratio, 1998, nº 25)

El docente como el labrador, el marino, el ejecutivo, el estudioso, debe aceptar el desafío de la Sociedad del Conocimiento y las Nuevas Tecnologías en este mundo globalizado para propender al Desarrollo Humano. Actuar, educar y gestionar las competencias en las dimensiones o funciones docentes, en forma multidisciplinaria, con la ayuda de la Pedagogía, la Didáctica, el Derecho Educativo Innovador, etc y en forma superadora con la Gestión Integral que involucra a esas disciplinas con el sustento de los valores.

La Informática también le será de gran ayuda, pues los ordenadores, Internet, e-mail, Chat, etc, pueden ser una herramienta para mejorar la comunicación y exposición de los contenidos, saberes, competencias de las distintas disciplinas en la modalidad de educación presencial, a distancia o complementándose ambas.

Un enfoque de la dimensión Pedagógico-Didáctica expresa: "a pesar de todo el cúmulo de información sobre la red Internet, observamos cierta tendencia a algún tipo de resistencias a acceder a participar en la gestión del conocimiento utilizando las nuevas tecnologías. Esto se da no solamente entre los alumnos sino también entre algunos docentes.

Desde el área de Formación Docente deberían crearse espacios de reflexión, análisis y prácticas efectivas sobre la inserción de las Nuevas Tecnologías en los diferentes ámbitos profesionales. La evaluación de procesos y resultados en la construcción del conocimiento por Internet y correo electrónico es otro de los aspectos centrales a considerar desde la perspectiva pedagógico-didáctica en el tratamiento de contenidos tecnológicos sea desde lo conceptual, procedimental y actitudinal.

Queda mucho camino por transitar y entre todos, "enredados, podemos construir estos puentes comunicacionales, que nos podrán ayudar a mejorar nuestras prácticas educativas" (Tedesco, Alicia B: 1999)

CONSTITUCION Y SUPUESTOS BASICOS DEL DERECHO ADMINISTRATIVO

Para la plena vigencia de la vida en democracia es esencial el respeto de la Constitución, de los Derechos Humanos y de las Instituciones. A su vez la Administración en General y en nuestro caso la Administración Educativa, en su actuar esta sujeta a la Constitución y a las normas que en su consecuencia se dicten. Hay una supremacía constitucional. (Ramella Pablo: 1982)

La Constitución es la norma fundamental en la arquitectura jurídico política del país y de sus ciudadanos.

La Educación debe contribuir a la autoformación de la persona (aprender y asumir la condición humana, aprender a vivir) y que aprenda a convertirse en un ciudadano. Un ciudadano, en una democracia, se define por su solidaridad y su responsabilidad respecto de su patria. Esto supone que tiene arraigada su identidad nacional. (Morin E:1999)

La actividad o gestión estatal es sublegal, de sujeción al Derecho Administrativo.

Se ha dicho que el Derecho Administrativo “ es la rama de la ciencia del derecho público que estudia el ejercicio de la función administrativa y la protección judicial existente contra ésta (Agustín Gordillo,1994:IV-19)

Otro enfoque doctrinario dice que el Derecho Administrativo es “el Derecho propio y específico de las Administraciones Públicas en cuanto sujetos, tiene carácter estatutario y constituye para sus singulares sujetos un verdadero derecho común...” (Eduardo García de Enterría,1991:36 y 54)

Por su parte el Dr.Cassagne dice “sin desconocer la relatividad que entraña toda definición, creemos que puede definirse el derecho administrativo actual como aquella parte del derecho público interno que regula la organización, las funciones, potestades y requisitos de substancia administrativa, legislativa y jurisdiccional del Organo Ejecutivo, las funciones y potestades administrativas de los restantes órganos que ejercen el poder del Estado (Legislativo y Judicial), y, en general, todas aquellas actividades realizadas por personas no estatales a quienes el ordenamiento les atribuye potestades singulares de poder público derogatorias o exorbitantes del derecho privado” (Cassagne, J. C ,1983:95)

Del Derecho Administrativo también se dice:

- Que trata de las relaciones jurídicas entre el Estado y los particulares o entes estatales entre sí.
- Que es Local o eminentemente provincial.

Allí se incluyen temas sobre organización administrativa, función administrativa, agentes públicos, actos administrativos, reglamentos administrativos, contratos administrativos, procedimientos administrativos, dominio público, proceso administrativo, etc.

DERECHO EDUCATIVO

A efectos de contextualizar este trabajo, podemos distinguir la coexistencia de dos ámbitos: Por un lado existe el Educativo o Docente, en sus dimensiones o funciones filosófica, pedagógica, didáctica, psicológica, socio cultural, etc. Algunos autores (G. Friguerio y M. Poggi y otros,1993) hacen referencia a tres dimensiones: la Pedagógico–Didáctica, la Organizativa-Administrativa y la Socio-Comunitaria. A su vez María Rosa Almandoz y Sonia Hirschberg, 1992, nos dicen “que a las funciones sustantivas de la educación – creación, recreación y distribución de saberes y conocimientos formalizados – se han incorporado funciones relativas a lo administrativo, lo comunitario y lo asistencial”.

Por otro lado reconocemos la existencia del Mundo Jurídico. Ante ello consideramos adecuado una integración de ambos aspectos:

Jurídico y Docente. De su conjunción surge el DERECHO EDUCATIVO.

El ámbito Docente y el Mundo Jurídico conforman el Derecho Educativo, con un enfoque transversal, integrador e interdisciplinario.

El Derecho Educativo no pretende desplazar al Derecho Administrativo, sino que se convierte en un derecho especial e innovador de este último.

Al Derecho Educativo, se le puede hacer extensivo lo expresado por el prestigioso catedrático Español Dr .Eduardo García de Enterría, cuando dice al referirse a otro derecho especial (el Derecho Urbanístico), que “Este Derecho, es, evidentemente, tanto desde la perspectiva ordinamental como en el plano científico, una parte del Derecho Administrativo, la cual como es común a todos sus numerosos capítulos, no es una simple corroboración de las categorías dogmáticas ofrecidas por la parte general de la disciplina, sino un ámbito específico, dominado cada uno por sus principios y que ponen a prueba, matizan y en ocasiones rectifican o revisan esas supuestas categorías generales, que son aquí puramente instrumentales para interpretar y comprender un régimen jurídico sustantivo y no secundario o derivativo”.

Es menester agregar con nueva cita del maestro García de Enterría, y dar una advertencia previa. No se trata de justificar una supuesta “autonomía (del Derecho Educativo) ni como cuerpo normativo ni como disciplina Jurídica” (García de Enterría Eduardo y Parejo Alfonso, Luciano, 1979)

En la actualidad, en la República Argentina y en nuestra provincia de Buenos Aires, se lo incluye dentro de la denominada Política Educativa y Legislación Escolar o en los aspectos jurídicos de la Educación, reduciéndolo a un mero criterio exegético. (Acopio de leyes e instituciones docentes y su análisis en forma parcial y sin integrar un corpus)

“La querrela de las autonomías científicas carecen normalmente de interés por su convencionalismo: ninguna materia lo es realmente dentro del derecho, como sistema que éste es, y, a la vez, todas lo son, si quiere con ello significarse la necesidad de considerar a cada una en su especificidad y no perder sus perfiles concretos en una evanescente perspectiva general y abstracta” (autor citado).

Lo que a continuación se desarrolla, no pretende ser un catalogo de recetas y/o soluciones preestablecidas, sino un medio, puesto al servicio del docente y del personal que convive con el mundo de la Educación, para que accionen razonable y jurídicamente sobre el problema o caso que surja en su lugar de trabajo habitual (en el aula, la dirección, la supervisión, la línea, el asesoramiento, los niveles decisorios, etc) para lograr resultados y decisiones éticas, racionales, efectivas, jurídicas y eficientes. Ello será uno de los soportes con sentido ético e innovador de apoyo a la Transformación Educativa.

De allí que consideramos al Derecho Educativo un derecho especial del Derecho Administrativo. Fue pensado para situaciones particulares y concretas, cuyo contenido merece un estudio particularizado, ordenado y dirigido exclusivamente a lo educativo. Posee una especificidad inherente al hecho Educativo.

Un enfoque desde el ámbito docente nos dice que: "La política incide en el proceso educativo a partir de la legislación que busca ordenar la realidad y que puede llegar con el tiempo a conformar modelos de administración diferenciados. La legislación educativa se constituye en el "brazo armado"

de la política y, de manera subsidiaria, de la Administración Educativa. Las relaciones entre Legislación, como síntesis de realidades socioeconómica y Organización son variadas aunque, fundamentalmente, pueden ser reducidas a dos ámbitos. Por una parte se puede entender como "el conjunto de normas imperativas que crean o definen aquellas situaciones concretas que en la política educativa pretende que se desarrolle la educación. "La legislación, por otra parte, y en sentido más general la normativa que incide en las instituciones escolares, puede ahogar su capacidad organizativa si reducen los márgenes de autonomía... Es más la evolución de algunos sistemas escolares apunta al impulso que pueden dar una legislación no excesivamente minuciosa de la organización y dirección de centros". (Gairín Sallán, 1996 :130)

Es lo que hemos denominado Derecho Educativo real, innovador y flexible. (García Leiva: 2000)

El Derecho Educativo comprende una temática jurídica amplia, que incluye al Derecho Fundamental de la Educación y su correlato Enseñar y Aprender, los educandos, los docentes y sus interacciones, sus derechos, sus obligaciones, la organización educativa, la institución educativa, (sus autoridades, sus objetivos, estructuras, tecnologías, medios, su regulación normativa sus principios y valores). Toda esta enumeración adquiere un carácter enunciativo.

El docente, además de ejercer su función, desempeña distintos roles: ciudadano, usuario, vecino, padre o madre, hijo /a, esposo/a, laico o religioso, etc. En cada uno de ellos su actividad está regulada por el Derecho. Además actúa ante órganos educativos que tienen determinadas competencias. "Se podría definir la competencia como el grado de aptitud que la norma - constitución , ley o reglamento - confiere a un órgano administrativo, en nuestro caso docente, frente a otros órganos de la Administración, delimitando y regulando las relaciones entre unos y otros". (Hutchinson, Tomás, 1995:40)

A su vez el artículo 3º del Decreto Ley 7647/70 de Procedimiento Administrativo, dice que: "la competencia de los órganos de la administración pública se determinará por la Constitución de la provincia, las leyes orgánicas administrativas y los reglamentos que dicten el Poder Ejecutivo (Gobernador) y las entidades autárquicas".

Desde la visión del Derecho Educativo, para lograr el Desarrollo trataremos de dar respuestas a los interrogantes que se presentan en esos roles o en su actuar cotidiano, ya que a la vez dicho docente es un mediador y comunicador entre sujetos y objetos de conocimiento. Al mismo tiempo surgirán nuevos interrogantes.

Por lo tanto, se pretende a través del Derecho Educativo, dar sistematización jurídica a la problemática docente, integrándolo a la Gestión pública en pos de la Gestión integral y con la paulatina ayuda de los ordenadores.

Con anterioridad hemos desarrollado esta temática en el artículo Gestión Pública. Algunas consideraciones para el tercer milenio, publicado en la Revista Función Pública Nº 139/140, año 2000.págs 27-39 editorial Función Pública, Argentina. Allí resaltamos el valioso aporte para la Gestión Pública y Educativa que surge de las conclusiones del documento "La Educación encierra un tesoro" informe a la UNESCO de la Comisión Internacional sobre la Educación para el siglo XXI, presidida por Jaques Delors de 1996. Ese trabajo sintetiza una reflexión innovadora sobre la forma en que la educación podrá hacer frente a los retos del porvenir. Nuestro enfoque pone su énfasis en que la transformación o cambio del paradigma en materia de Gestión Gubernamental, Municipal y Educativa

será posible a través de los cuatro pilares de la educación, mencionados por Delors: Aprender a conocer, Aprender a hacer, Aprender a vivir juntos y Aprender a ser.

INTENTO DE CONCEPTUALIZACION DEL DERECHO EDUCATIVO. CARACTERES

En una primera aproximación sujeta a continua revisión y retroalimentación, entendemos por Derecho Educativo: El conjunto de normas, principios y conductas que regulan el fenómeno educativo, su organización, su entorno, sus actores, y su inserción en la comunidad, para el logro del Desarrollo.

Al hablar del conjunto de normas, nos referimos a las fuentes escritas exigibles y coactivas o las que no componen el ordenamiento jurídico o legislación. (Constitución, leyes, Decretos y Resoluciones Reglamentarias, etc.)

Con relación a los principios según palabras del prof. español García de Enterría se podría decir que “este Derecho (Educativo) no está formado solamente por normas positivas, sino también por principios generales, que sirven para articular, interpretar y completar esas normas formando en torno a ellas un aura inseparable”.

En lo referido a las conductas, las mismas son acciones u omisiones, actos y hechos realizados por los seres humanos, en el actuar cotidiano.

Esas conductas que pueden ser valiosas o disvaliosas integran repartos de potencia e impotencia, adjudican situaciones de plenitud (Derechos) en el primer caso o de obligaciones o prohibiciones en el segundo (W.Glosdschmidt,1973: 8 y siguientes)

La inclusión de la organización en esta conceptualización provisional, obedece a que todo el hecho, quehacer o actividad del Derecho y en nuestro caso del Derecho Educativo, se realiza en el ámbito de las organizaciones a nivel macro y micro.

Desde la Organización Ministerio de Educación de la Nación y/o Ministerios o Dirección General de Cultura y Educación a nivel provincial, llegando a la institución escolar en la ciudad, en el ámbito rural, en las zonas cordilleranas, serranas o en nuestro delta, es allí donde se generan las acciones educativas. Todo se desarrolla en torno a la organización.

Aplicando el enfoque sistémico valoramos las influencias del entorno en la organización educativa: en su dinámica, su cultura institucional, su estilo de gestión, en la participación de sus actores, etc.

Los actores del quehacer educativo son múltiples, entre ellos podemos mencionar a los educandos, los educadores, los equipos directivos y de supervisión, las autoridades educativas y los colaboradores de este proceso docente.

Asimismo al hablar de su inserción en la comunidad, nos estamos refiriendo no sólo a la comunidad educativa regulada en la Ley Federal y Provinciales de educación, sino a la comunidad toda.

Por último al ocuparnos del logro del Desarrollo, recogemos el desafío dado en este sentido por Pablo VI, la Constitución Nacional Argentina reformada en 1994 (artículos 75 inciso 19 y l25 entre otros) y por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), a favor del desarrollo humano, el fortalecimiento institucional de las naciones en la lucha contra la pobreza, el analfabetismo, por la igualdad de género y la sustentabilidad medio ambiental (Instituto Internacional de Gobernabilidad, IIG, Barcelona).

“El Desarrollo representa una transformación de la sociedad, un movimiento desde las relaciones tradicionales, los modos tradicionales de pensar, los modos tradicionales de tratar la educación, la salud, los métodos tradicionales de producción...hacia formas y vías más modernas” (Stiglitz J :1998,2; citado por Prats Joan)

En síntesis, se propicia elevar al ser humano mediante el Desarrollo ,con Solidaridad y mejorar su entorno en pos de su bienestar y el de la sociedad.

Debemos recordar que la Educación es conceptuada como una función social y desde 1948, las Naciones Unidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 26, estableció:

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.
2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la Paz.
3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

A 52 años de su aprobación esta Declaración ha sido pionera en marcar rumbos en la materia y las Naciones Unidas han vuelto sobre el tema en reiteradas ocasiones y en Jomtien, Tailandia, del 5 al 9 de marzo de 1990, hablan de "Educación para Todos" y en el Artículo 1º propician: Satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje. Cada persona - niño, joven o adulto - deberá estar en condiciones de aprovechar las oportunidades educativas ofrecidas para satisfacer sus necesidades básicas de aprendizaje. Educación para todos: una visión ampliada y un compromiso renovado. Artículo 2º Perfilando la visión. Satisfacer las necesidades básicas de aprendizaje exige algo más que una renovación del compromiso con la educación básica en su estado actual. Lo que se requiere es una "visión ampliada" que vaya más allá de los recursos actuales, las estructura institucionales, los planes de estudios y los sistemas tradicionales de instrucción, tomando como base lo mejor de las prácticas en uso. Artículo 3º Comprende Universalizar el acceso a la educación y fomentar la equidad. Artículo 4º Concentrar la educación en el aprendizaje... (En <http://oei.es/efa2000jomtien.htm>) Propuestas que en algunas partes del mundo han sido cumplimentadas.

Empero en otros países - entre otros del tercer mundo y en segmentos del llamado primer mundo - todavía se mantiene a la población sumida en la ignorancia, la pobreza, el analfabetismo y la falta adecuada de prevención y atención de la salud. De ello da cuenta la reunión de la UNESCO en Dakar, Senegal, del 26 al 28 de abril de 2000, cuando analiza los resultados obtenidos en 10 años desde Jomtien. Del documento preparado por el Comité de Redacción del Foro Mundial sobre la Educación, de Dakar , fechado en París, 23 de mayo de 2000, en su introducción expresa: 1. Que Dakar es la confirmación de la visión formulada en Jomtien hace 10 años en la Declaración Mundial sobre Educación para Todos. El compromiso colectivo de la comunidad internacional de perseguir una estrategia amplia, con el objeto de garantizarla en el lapso de una generación, atendiendo las

necesidades básicas de aprendizaje de todos los niños, jóvenes y adultos y que esta situación se mantenga después. 2. Que han evaluado los logros, las enseñanzas y los fracasos del último decenio.

La Evaluación de la Educación para todos en el año 2000 constituye un esfuerzo sin precedentes para hacer un balance de la situación de la educación básica en el mundo.

La perspectiva de Jontien sigue siendo pertinente y eficaz: generalización del acceso a la educación; insistencia en la igualdad, énfasis en los resultados de los aprendizajes... Pero dicen que por desgracia la realidad dista mucho de esa visión: se sigue negando a millones de personas el derecho a la educación y las oportunidades que ésta brinda de una vida más segura, más sana, más productiva y más satisfactoria. Hay múltiples causas: falta de voluntad política, insuficiencia de recursos financieros y utilización poco eficaz de los medios disponibles; el peso de una deuda externa, falta de atención a las necesidades de aprendizaje de los pobres y excluidos, falta de atención a la calidad de la educación y falta de voluntad para superar las desigualdades de sexo. No cabe duda que son gigantescos los obstáculos que se oponen al logro de la "Educación para Todos".

Sin embargo desde Dakar, se tiene una visión optimista al decir que "se puede y se debe superarlos". "El Pronunciamento Latinoamericano" presentado antes y después del Foro o Dakar, expresa la preocupación por el estado de la educación en los países del latinoamericanos.

Y por el rumbo que están tomando las políticas de reforma, que "no están respondiendo satisfactoriamente a las necesidades y expectativas de la población", allí se hace referencia a: 1. Que nuestros pueblos merecen más y mejor educación, surge la preocupación por la situación y rumbo de la educación en el mundo, en los países en desarrollo y en nuestra región en particular. 2. América Latina ha visto desfilar una larga lista de pronunciamientos y declaraciones, de compromisos y metas que se reiteran, incumplen y postergan cíclicamente. Rectificación necesaria: Las políticas que norman el desarrollo educativo deben estar inspiradas en valores humanos fundamentales, de modo que el servicio educativo contribuya a la mejor realización de las personas y de las sociedades. Los decisores de políticas deben plantear su tarea en el plano ético, pues los sistemas educativos no son sólo piezas al servicio de la economía, del consumo o del progreso material, sino medios que deben ayudar al desarrollo de las potencialidades humanas. En particular la expansión del conocimiento que caracteriza el ingreso de la humanidad al tercer milenio y que está ya impactando profundamente los sistemas educativos, debe inscribirse en este horizonte de integralidad y responsabilidad. Salvaguardar los valores latinoamericanos. En el contexto de la globalización, se quiere preservar algunos valores que son esenciales a la identidad latinoamericana: - el valor supremo de la persona y la búsqueda de un sentido de la existencia humana. Valoramos el respeto a la persona y su desarrollo por encima de un progreso material fincado exclusivamente en el aumento del consumo y del confort. Tener sentido comunitario de la vida, característico de nuestra cultura, principalmente de las indígenas: compartir y servir, ser solidarios más que competitivos, saber convivir, tender al cuidado de los más débiles y desprotegidos. La multiculturalidad y la interculturalidad. Nuestras naciones son pueblos de pueblos, gestados en procesos de mestizaje biológico y cultural, por lo que la apertura a la pluralidad de razas, etnias y culturas es esencial a nuestra identidad y valor, a ser reafirmado por la educación... Nos pronunciamos por salvaguardar la diversidad cultural y educativa propia de las regiones, de los países y de los grupos culturales en el interior de cada país, contra una globalización hegemónica y homogenizadora..."

En tal sentido se debe recoger el desafío de Jontien y su reafirmación en Dakar, y en Iberoamérica el Pronunciamento Latinoamericano, para propiciar políticas y proyectos en forma integral para mejorar la cantidad y calidad de la Educación y la Salud. A todas estas inquietudes y reclamos debe estar atento el estudioso del Derecho Educativo, para aportar sus conocimientos y saberes, caso contrario realizará estudios, proyectos y normas de papel alejadas de la realidad. A las políticas y acciones en materia de transformación real de la educación, así se podrá sumar el aporte del Derecho Educativo, sus principios y valores vigentes para cada país.

CARACTERES DEL DERECHO EDUCATIVO

Como un Derecho especial del Derecho Administrativo, tiene coincidencias con éste y en parte un perfil propio que así lo caracteriza y le da vida. De esta manera:

◆ Es un Derecho nuevo. Podemos decir que tiene sus orígenes - a nivel constitucional - en la Organización Nacional Argentina de 1853 al incluirse en la Constitución Nacional determinados artículos referidos a la Educación (arts.5,14, 20 ,67 inciso l6 , l06 y concordantes).

Con el advenimiento de la Democracia (década del 80) se sucede el dictado de nuevas normas sobre nuestra temática, incluyendo la Ley Federal de Educación nº 24.195, la Ley de Educación Superior nº 24.521, la posterior reforma de la Constitución Nacional de 1994 donde se establecen, en el art.75 inc.19, modificaciones en el marco jurídico Educativo Nacional .

Con relación a la Provincia de Buenos Aires también se reforma su Constitución en 1994 y se dicta la Ley Provincial de Educación nº 11.612.

El marco normativo reseñado está referido a la República Argentina, no obstante este carácter del Derecho Educativo es válido para todos los países iberoamericanos. adecuándolo a sus constituciones. legislaciones docentes. principios y valores.

En España, el marco jurídico docente está conformado entre otros por la Constitución de 1978 y las leyes : Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación (LODE), Ley Orgánica de Ordenación General de Sistema Educativo Español (LOGDE) y Ley Orgánica de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Educativos (LOPEGCE ") para la docencia no universitaria (Vide Coll, 1999)

◆ Es Público. Se refiere a la relación Estado (Nación, Provincias, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Municipios, etc) con los educandos, los docentes y la comunidad educativa argentina.

◆ Se incluye en esta característica la Gestión Privada. Al respecto el artículo 7 de la Ley Federal de Educación Argentina dice: "El sistema educativo esta integrado por los servicios educativos de las jurisdicciones nacional, provincial y municipal, que incluye a las entidades de gestión privada reconocidas". Al mismo tema se refieren los artículos 36/38 de la ley citada.

◆ Lo que antecede esta referido a la República Argentina, que es un estado federal, en España y otros países iberoamericanos regirá el sistema político institucional allí vigente: Reino, Repúblicas. con sistema Federal o Unitario. etc. En España. Administración Central. Las Comunidades Autónomas. La Administración Local. Etc.

◆ Es un Derecho Fundamental que incluye el Derecho a la Educación y su correlato: el Derecho de Enseñar y Aprender. De esto se deriva la rica y compleja temática y trama de relaciones e interacciones en su regulación normativa, sus principios y valores.

◆ Es un derecho comunitario. Está referido a toda la comunidad educativa: educandos, padres, trabajadores de la Educación (docentes y no docentes), autoridades nacionales y provinciales, gestión privada, asociaciones cooperadoras, entidades gremiales, etc. Involucra a toda la comunidad, pues este Derecho Educativo debe ser un medio eficaz, innovador y razonable de apoyo a la Educación y al Desarrollo Humano.

◆ Es un Derecho en continuo cambio y transformación, en pos de su cristalización y sistematización. Ejemplo de ello lo dan las últimas normas dictadas en el orden nacional argentino como en las distintas provincias y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Debe hacerse particular referencia a la Ley Provincial de Educación de Buenos Aires N° 11612, que no sólo recoge disposiciones de la Ley Federal, sino que establece otras muy adecuadas y específicas al ámbito bonaerense. En los otros países iberoamericanos, el Derecho Educativo está en continuo cambio y transformación ajustado a sus particularidades y especificidades constitucionales y legales.

◆ Es un derecho local o provincial, en su desarrollo, análisis y aplicación. En España y otros países hispanoamericanos se debe conciliar este carácter con su régimen jurídico político.

◆ Debe ser un Derecho innovador y alejado del rigorismo, procesalismo y formalismos exagerados o extremos, dando libertad –discrecionalidad responsable- a los Gestores, Decisores Docentes, y demás actores del proceso educativo. Que la transposición didáctica permita que estos saberes eruditos se conviertan en saberes comprensibles sin caer en enfoques triviales o simplistas.

En un marco de libertad con responsabilidad, se podrá crear, innovar y crecer interior, institucional y organizativamente, en pos del logro de las políticas educativas y de mejorar los procesos de enseñanza aprendizaje.

En caso de conductas disvaliosas o contrarias a la libertad responsable en el actuar discrecional, se podrá a través del ordenamiento educativo y penal sancionar las conductas desviadas, restableciendo la armonía de una buena gestión integral.

◆ Desde este Derecho Educativo, en pos de su apoyo a la educación, se propicia la simplificación normativa, organizativa y procedimental Educativa. (criterio sustentado desde 1990 desde nuestra cátedra de la Normativa Docente vigente, continuada luego en nuestro Curso de Derecho Educativo 1994/96 y en la actualidad en los Cursos sobre Estatuto del Docente, 1998/2001).

◆ Durante el año 2000 ya realizamos en cursos semipresenciales, las tutorías tradicionales, con el agregado de las tutorías virtuales a través de correo electrónico, ello con el beneplácito de los alumnos. En la actualidad, año 2001 propiciamos brindar estos cursos a distancia por ordenadores, e-mail, internet, en su dictado, como en sus tutorías virtuales con el aporte de las NT. (García Leiva, 2001)

◆ Con lo que antecede, tendemos a realizar "la Educación Continua en Línea", considerada como aquella que involucra cualquier medio electrónico de comunicación para el desarrollo de las actividades de enseñanza aprendizaje destinadas a la actualización y fortalecimiento de los conocimientos, habilidades y actitudes de quienes buscan o requieren experiencias particulares ocupando tiempos parciales o a corto plazo, basadas en el desarrollo personal, académico o laboral. En forma restringida, esta educación continua en línea se refiere al desarrollo de actos académicos basados en la tecnología de la comunicación que ofrece internet. (Fernandez Sanchez, N: 2000)

También desde el campo docente se escuchan voces en el sentido de "no hay manera de dar una buena educación sin pensar en las escuelas y las aulas como centros de recursos de

aprendizaje...conseguir mejores espacios para enseñar y aprender, laboratorios, computadoras, bibliotecas, pero también y básicamente, procedimientos administrativos y características de organización modernos y eficientes es lo más duro de lograr, porque supone pelear no sólo con el viejo paradigma de organización de la educación, sino también con el de la burocracia pública.” (Aguerrondo , 1999)

En los segmentos señalados por la especialista ya mencionada, es donde comienza a colaborar activamente y sin enfoques burocráticos, el Derecho Educativo Innovador con la Transformación Educativa. De forma realista dando soluciones y no sólo llenando bibliotecas o web con material y normas alejadas de la realidad iberoamericanas.

FUENTES DEL DERECHO EDUCATIVO

El accionar de la Administración Pública en la procura del Bien Común supone, necesariamente ,el respeto del Orden Jurídico.

La Juridicidad nuclea, en este sentido, a todo el sistema normativo, desde los principios generales del derecho y la Constitución Nacional, hasta los simples precedentes administrativos en cuyo seguimiento esté comprometida la garantía de igualdad, pasando por los tratados internacionales, la ley formal, los actos administrativos de alcance general y ciertos contratos” (Julio R. Comadira ,1996:126-127)

Con cita del distinguido Colega Dr.Comadira, hemos hecho la introducción a las fuentes del Derecho Educativo:

Allí debemos incluir, en referencia a la República Argentina, a:

La Constitución Nacional y a los 11 instrumentos jurídicos - tratados internacionales - (artículo 75 inciso 22) incorporados a la misma luego de la reforma de 1994.

Las Constituciones Provinciales Argentinas (citamos a la Constitución de Buenos Aires modificada también en 1994)

Las Leyes Administrativas Nacionales y Provinciales.

Los Decretos, Leyes Nacionales y Provinciales.

Los Reglamentos Nacionales y Provinciales.

La Jurisprudencia Nacional y Provincial.

Los Principios Generales del Derecho.

Los dictámenes de la Procuración del Tesoro de la Nación.

Los dictámenes Jurídicos de la Asesoría General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires (idem otras provincias argentinas)

Las Resoluciones del Ministro de Cultura y Educación Nacional y provinciales.

Las Resoluciones o Acuerdos del Consejo Federal de Cultura y Educación.

Las Resoluciones del Director General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires.

La Doctrina y el valioso aporte de los profesores de las Facultades de Derecho y de otras unidades académicas universitarias o terciarias volcados a lo educativo, etc.

En cada ámbito iberoamericano para analizar las fuentes del Derecho Administrativo, se debe tener en cuenta el marco jurídico-organizacional, sus principios y valores vigentes en cada uno de esos países.

DIMENSION NORMATIVA

En materia de Derecho Educativo, en particular para la República Argentina es dable mencionar de la Constitución nacional reformada en 1994, los siguientes artículos: 5,14,14bis, 25,41,42,75 inciso 17,18 y 19 ;123 y 125.

De la Constitución de la Provincia de Buenos Aires reformada en 1994, los artículos 35,38, 42,43,53,103 inciso 12,144 incisos 18 y 189 al 205 (ver también constituciones de las otras 22 provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires)

Entre las Leyes Nacionales se citan a la Ley N° 24.049, mediante la cual se legisla la transferencia de las escuelas que aún dependían del gobierno nacional (Ministerio de Cultura y Educación de la Nación) a las provincias y a la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires (Actual Ciudad Autónoma de Buenos Aires)

La Ley Federal de Educación N° 24.195, es una ley marco o general. Es una norma nacional de Educación, dictada dentro de las facultades del Congreso Nacional Argentino, y rige en todo el territorio de la Nación Argentina. Dicho cuerpo normativo reglamenta el artículo 14 de la Constitución Nacional, en lo relativo al Derecho de Enseñar y Aprender; considerando a la educación "Bien Social" y "Responsabilidad Común".

Asimismo establece las normas de la organización y la unidad del sistema Nacional de Educación. Señalando el inicio y la Dirección de su paulatina reconversión para la adecuación a las necesidades nacionales dentro de procesos de integración (vide art.1º ley cit.)

En dicha norma se establece que es responsabilidad principal e indelegable del Estado Nacional, fijar y controlar la Política Educativa. Se propicia además en los fines de la misma, los tendientes a conformar una sociedad argentina justa y autónoma, a la vez que integrada a la región, al continente, al mundo. (art. 2 ley citada)

Asimismo se concibe que el acceso a la Educación, en todos los ciclos, niveles, regímenes especiales, lo garantiza el Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Ello mediante la creación, sostenimiento, autorización y supervisión de los servicios necesarios, con la participación de la familia, comunidad, organizaciones y la iniciativa privada.(artículo 3 ley citada)

El Estado al fijar los lineamientos de las políticas educativas tendrá en cuenta el respeto a los derechos, principios y criterios tales como los establecidos en el artículo 5, incisos: a) Fortalecimiento de la Unidad Nacional; c)la consolidación de la democracia en su forma representativa, republicana y federal (en concordancia con el artículo 1º de la Constitución Nacional Argentina (CNA); e) Libertad de enseñar y aprender (concuera con el artículo 14 de la C.N.A); inciso f) Concreción de una efectiva igualdad de oportunidades y posibilidades para todos los habitantes.

La L.F.E. nos dice que el Sistema Educativo Argentino, está integrado por los servicios de las jurisdicciones Nacional, Provincial y Municipal, que incluye los de entidades de Gestión Privada (vide art. 7)

Los puntos o características principales o básicos de la L.F.E. son entre otros:

1- Establece a nivel nacional la regulación de la Educación Argentina para todos los niveles y modalidades de la Educación.

2- Extiende la obligatoriedad de la Educación, con 10 años de enseñanza obligatoria. El último año del preescolar (Inicial) y 9 años de Educación General Básica, entendida como una unidad pedagógica integral y organizada en ciclos. (vide artículos 10 y 15 L.F.E.)

3- Importancia de la transformación curricular. Con los Contenidos Básicos Comunes (C.B.C), que son aprobado por el Consejo Federal de Cultura y Educación y obligatorios en todo el estado argentino. Luego se diagraman los Diseños Curriculares en cada provincia, que surgen de la adecuación a los C.B.C. Por último en cada establecimiento educativo se deberían confeccionar en forma participativa y en equipos el Proyecto Educativo Institucional (PEI). Estos temas pertenecen a la dimensión Pedagógico-Didáctica.

4- Ratifica la gratuidad de la Educación prestada por el Estado (en idéntico sentido en la Constitución Argentina se habla de gratuidad y equidad educativa)

5- Regula los Servicios Educativos de Gestión Estatal y de Gestión Privada, esta implícito que la denominación de Público es para ambos. Libertad de Enseñanza.

6- Propicia un nuevo enfoque, la Educación Polimodal reemplaza al secundario, dando a los adolescentes, a la sociedad, a la industria y a los empresarios, una definición de futuro y presente. (vide Documentos del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación)

7- Convierte al Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, (luego de la transferencia de establecimientos a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) en un Ministerio sin escuelas, sin alumnos y sin docentes. Dicen sus autoridades que sus dependencias son unidades de elaboración y evaluación de políticas educativas.

Entre otras competencias el Ministerio mencionado deberá:

a) Garantizar el cumplimiento de los principios, objetivos y funciones del Sistema Nacional de Educación; b) Establecer de acuerdo con el Consejo Federal de Cultura y Educación, los objetivos y contenidos básicos comunes de los currículos de los distintos niveles, ciclos y regímenes de enseñanza...k) Evaluar el funcionamiento del sistema educativo en todas las jurisdicciones, niveles, ciclos y regímenes especiales, a partir del diseño de un sistema de evaluación y control periódico de la calidad, concertado en el ámbito del Consejo Federal de Cultura y Educación. (conforme artículo 53 de la Ley Federal de Educación, incisos a),b) y k) citados.

8- Se da un fortalecimiento al Consejo Federal de Cultura y Educación - órgano Consultivo Federal -, donde están representadas todas las Provincias Argentinas, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y un representante del Consejo Interuniversitario Nacional. Pero sería realmente federal si la presidencia del mismo fuera rotativa entre todos los representantes de las distintas jurisdicciones docentes. Otra posibilidad sumada a la anteriormente expuesta, es que el Consejo Federal de Cultura y Educación reemplace al Ministerio de Educación de la Nación, ello en base a su constitución y representatividad federal y ante lo ya expresado de que el Ministerio aludido no tiene ni escuelas, ni alumnos, ni docentes. Con ello se reduciría la burocracia educativa. Las decisiones y fondos que en dicha área se toman y gastan actualmente se debatirían y repartirían en forma proporcional entre las distintas jurisdicciones, pero de manera consensuada y participativa. Se debería designar un Delegado del Presidente de la Nación para ocupe un lugar en el nuevo Consejo Federal de Cultura y Educación.

Entre sus funciones actuales están concertar dentro de los lineamientos de la política educacional nacional, los contenidos básicos comunes, los diseños curriculares, las modalidades y

las formas de evaluación de los ciclos, niveles y regímenes especiales que componen el sistema. (ampliar en artículos 54,55, 56 y siguientes y concordantes de la Ley ya citada)

Tal es así que mediante uno de sus Acuerdos o Resoluciones, la N° 41/93, el Consejo Federal de Cultura y Educación acordó cuatro aspectos que debe considerar la transformación educativa argentina para la aplicación de la Ley Federal. Ellos son:

- Cambios en la estructura académica.
- Cambios en los contenidos.
- Cambios en la organización y gestión de las escuelas y la supervisión.
- Cambios en la infraestructura y equipamiento escolar.

Aquí es donde el Derecho Educativo innovador, ha de colaborar respetando y coordinando con los especialistas y estudiosos del enfoque pedagógico- didáctico la especificidad para los cambios de los contenidos y demás propiciados.

Los contenidos curriculares serán elaborados por los especialistas del enfoque aludido, pero el apoyo logístico lo brindará el Derecho Educativo.

La ley de Educación Superior N° 24.521, brinda la dimensión jurídica o segmento del Derecho Educativo para todas las instituciones de nivel superior (universitarias o no universitarias)

Importantes roles corresponden a los docentes, en la aplicación de las leyes mencionadas como uno de los actores del proceso de enseñanza –aprendizaje.

Al efecto debemos recordar que la Ley sólo es un cuerpo normativo y sus reglamentos son la primera forma auténtica de interpretar dicha ley; pero sin el consenso y participación docente y de la comunidad no se puede avanzar en esta reconversión docente nacional o federal, ni en ninguna otra. Estas leyes pueden ser mejoradas y/o modificadas en base a la experiencia organizacional e institucional y a las necesidades de la comunidad, manifestada a través de las organizaciones sociales y gremiales.

Otras normas referidas a lo educativo:

En el Código civil Argentino, entre otros temas, tenemos las instituciones, la Responsabilidad Civil de los docentes, Locación de Obra, otras. Idem otros países.

Entre las normas provinciales debemos citar a la ley 11.612. Dicha ley regula en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, el derecho de Enseñar y aprender consagrado por la Constitución Nacional y Provincial y los principios establecidos por la Ley Federal de Educación. Establece 10 años de educación obligatoria: Educación Inicial. Jardines maternas (de 45 días a 3 años). Jardines de Infantes (de 3 a 5 años) siendo obligatorio el último año. Educación General Básica, 9 años de duración. A partir de los 6 años de edad, también entendida como una unidad pedagógica y en tres ciclos. A continuación de la E.G.B. se establece el Polimodal (ver artículos 16 y 17 de la L.F.E.) Posteriormente se determinó por otra ley la obligatoriedad del Polimodal y un sistema de becas para cursarlo.

El Estatuto del Docente de la Provincia de Buenos Aires, aprobado por ley n° 10579 y sus modificatorias 10.614, 10.670 y 10.743, es la regulación normativa de la relación de empleo público docente. Allí se determinan sus obligaciones y sus derechos, donde además se incluye su escalafón y su régimen disciplinario o de investigación administrativa.

El propio Estatuto del Docente Bonaerense, en el artículo 1° "determina los deberes y derechos del personal docente que ejerce funciones en los establecimientos de enseñanza estatal,

dependientes de la Dirección General de Escuelas y Cultura (actualmente Dirección General de Cultura y Educación conforme el artículo 201 de la Constitución Provincial reformada en 1994) o en sus organismos, y cuyos cargos se encuentran comprendidos en el escalafón general que fija este estatuto".

El texto citado considera que son Docentes, los que "habilitados por título competente: a) imparten y guían la educación de los alumnos; b) dirigen, supervisan u orientan la enseñanza en cualquiera de sus niveles ,modalidades y especialidades; c) colaboran directamente en las anteriores funciones y d) realizan tareas de investigación y especialización docente"(conforme artículo 2 estatuto citado).

El Estatuto del Docente fue y es un elemento de equilibrio y defensa de los Derechos de los Docentes, ello más allá de sus virtudes y defectos. Casi siempre los problemas jurídicos surgen de su falta de aplicación o por su incorrecta interpretación. No obstante ante nuevas situaciones que no están reguladas, lo correcto es realizar las actualizaciones o modificaciones legislativas necesarias acorde con los objetivos y metas en materia educativa, respetando los derechos de los alumnos, de los docentes y de la comunidad.

Con relación al régimen aplicable a los docentes de Gestión Privada, se aplican los principios e instituciones del Estatuto del Docente, estando sujetos a la Ley de Contrato de Trabajo (argumento artículos 110,111 y siguientes de la Ley Provincial de Educación de la Provincia de Buenos Aires (L.P.E de Bs.As.) nº 11.612

Dos decretos reglamentan el Estatuto del Docente, el D. 2495/92 y su modificatorio 441/ 95 y el 688/93, que está particularizado para las Licencias docentes. Asimismo debemos mencionar por su jerarquía los Reglamentos del Poder Ejecutivo.

Además se les debe asignar importancia a las Resoluciones de contenido general o reglamentarias del Director General de Cultura y Educación (cargo presupuestariamente equivalente a Ministro)

Con relación a España, un lugar de preeminencia ocupa la Constitución de 1978 ,” fuente suprema del ordenamiento jurídico “Los ciudadanos y los poderes públicos están sujetos a la Constitución y, al resto del ordenamiento jurídico“ (art.9.I CE). (Entrena Cuesta,1994). Debiendo agregarse las “ tres grandes leyes que regulan en la actualidad el sistema educativo español: la Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación –LODE –de 1985. En la misma se garantiza el derecho a la educación y la libertad de enseñanza y fomento de la participación de la sociedad en la educación, a la vez que racionaliza la oferta de puestos escolares financiados con fondos públicos.

La Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo Español –LOGSE-; en 1990 regula el sistema educativo español en sus niveles no universitarios y establece que la enseñanza básica comprenderá diez años de escolarización, desde los 6 años de edad y hasta los 16. Dicha ley regula la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria.

La Ley de Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Educativos –LOPEGCE - de 1995, trata de aspectos referidos a la organización y funciones de los órganos de gobierno de los centros educativos. También regula los distintos contenidos, modalidades de la evaluación y difusión de los resultados docentes (Coll,1999).

A las normas ya citadas deben agregarse la Ley de la Educación Secundaria Obligatoria (ESO) y la Ley Orgánica de Reformas Universitarias, LRU, vigente a la fecha. A ellas deben sumarse las disposiciones normativas con valor de Ley y los Reglamentos.

RECOMENDACIÓN

Por lo que antecede, se recomienda elaborar un DIGESTO donde se incluyan desde el enfoque del Derecho Educativo, la Constitución, Leyes, Decretos y demás actos de contenido general reglamentarios en temas educativos, en forma sistematizada y ordenada, realizando una breve introducción del contenido de cada una de estas normas y articularlas con las demás, ya que el derecho debe ser concebido con una mirada holística y debe ser estudiado desde un enfoque sistémico e integral.

Los Digestos, pueden ser confeccionados con soporte papel en cuadernillos con hojas movibles, para PC en diskettes o en CD y estar en Internet, en todos los casos con sus contenidos continuamente actualizados.

Importante aporte de los ordenadores a esta tarea, para que TODOS los docentes puedan consultar las normas desde los lugares más alejados de los centros gubernamentales, desde los Consejos Escolares y/o establecimientos o centros educativos que paulatinamente tengan PC, con correo electrónico y/o internet (elementos que a nivel oficial y de gestión privada se están instalando en toda la Provincia de Buenos Aires, Argentina)

LOS ACTORES Y ESCENARIOS DEL DERECHO EDUCATIVO EN LA REPUBLICA ARGENTINA

El Ministerio de Cultura y Educación de la Nación. El Consejo Federal de Cultura y Educación.

Las Universidades Nacionales.

Los alumnos. Los docentes.

Los niveles y modalidades del sistema educativo y provincial.

Los Jardines Maternales. Los Jardines de Infantes.

Las Escuelas de Educación General Básica (ex Primarias).

Los establecimientos donde se imparte el Polimodal.

Los Establecimientos para Educación de adultos.

Los Institutos Superiores de Formación Docente y Técnica.

Los Gabinetes Psicopedagógicos o Departamentos de Orientación Educativa.

Las Unidades de Educación Física.

Las Inspecciones, sus Jefaturas.

Las Asesorías.

Los Tribunales de Clasificación y de Disciplina.

Los Consejeros Escolares.

Las Secretarías de Inspección.

Las Direcciones Docentes. Las Direcciones Administrativas.

Los cuadros directivos y los trabajadores y auxiliares de sede central y de órganos descentralizados.

Los Gremios administrativos y docentes.

La Comunidad Educativa.

Las Asociaciones Cooperadoras.

Los Subsecretarios de Educación, Cultura, Administración y el señor Auditor General (sus equipos de colaboradores).

El Consejo General de Cultura y Educación.

El Director General de Cultura y Educación.

Los apoyos externos a las tareas administrativas de la Educación.

La Asesoría General de Gobierno, 190 años de vida institucional al servicio del Asesoramiento Jurídico al Poder Ejecutivo, Ministros y titulares de los Entes Autárquicos (En nuestro caso particular de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires)

El Señor Fiscal de Estado y la Fiscalía de Estado, en pos del control y defensa del Patrimonio de la Provincia.

El Señor Contador General de la Provincia y la Contaduría General de la Provincia su intervención en lo inherente a lo Económico-Financiero.

Asimismo merecen mención especial el Honorable Tribunal de Cuentas, la Tesorería General de la Provincia y la Escribanía General de Gobierno.

Para otros países Iberoamericanos, los actores y escenarios, deben ser tomados teniendo en cuenta la especificidad de cada una de sus organizaciones e instituciones, ejemplo: en España Ministerio de Cultura y Ciencia, Secretaría de Estado de Educación, Centros Educativos, Escuelas incompletas de ámbito rural (EIAR), Equipo directivo de primaria, Departamentos didácticos y equipos educativos, Claustro de profesores, Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica, Consejos Escolares, otros.

Su regulación jurídica plasmada en el Derecho Educativo Español, surgiría como ya se manifestó precedentemente, del artículo 27 y concordantes de la nueva Constitución de 1978, de las LODE, LOGSE, LOPEGCE, la ESO y la LRU, citadas anteriormente y demás normas y principios docentes.

En otros países hispanoamericanos se debe aplicar la legislación local respectiva.

Los actores y/o escenarios donde transcurre la acción educativa, tienen una regulación jurídica específica en el Derecho Educativo, siendo propia y particular en cada país iberoamericano. La misma como se manifestó en los párrafos precedentes surge del texto, principios y valores de la Constitución Nacional, las Leyes Nacionales, la Constitución Provincial, las Leyes Provinciales, Decretos Reglamentarios, Resoluciones del Ministro de Cultura y Educación de la Nación, Resoluciones del Consejo Federal de Cultura y Educación. Resoluciones Normativas del Director/a General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires, que trataron de apresar la realidad docente en un momento determinado.

Pero ante la eventualidad de que ese Ordenamiento Educativo no llegara a satisfacer los reclamos de la sociedad dando respuestas al quehacer educativo, las normas deberán ser revisadas, modificadas y/o reemplazadas por el procedimiento que establecen la Constitución y las leyes respectivas, en pos del logro de los objetivos, organización, gestión y bienestar de la Comunidad Educativa.

INCLUSION DEL DERECHO EDUCATIVO EN LA FORMACION DEL PROFESORADO Y CAPACITACION DOCENTE

Al respecto sabemos que el docente, desde su gestión, debe realizar trámites o procedimientos administrativos y/o utilizar leyes o reglamentaciones en su desempeño, en las dimensiones organizativo - administrativa y socio - comunitaria ,especialmente.

Quizás al comienzo de su gestión, no presta atención al aspecto normativo o este le genera resistencias. En la medida en que se capacita y toma conocimiento de la Dimensión Administrativa - Normativa-Organizacional (Constitución, Leyes, Estatuto del Docente, normas de procedimiento administrativo-docente), aprende a conocer sus derechos y obligaciones y como actuar en condiciones conflictivas de todo tipo: vulnerabilidad de sus derechos por pérdida de su fuente de trabajo, denegación de licencias, necesidad de presentar recursos administrativos docentes en tiempo y forma, impugnaciones en concursos u oposiciones, reconocimientos de antigüedad, situaciones de responsabilidad civil, accidentes de trabajo, situaciones institucionales en lo macro y micro.

La dimensión normativa le permite saber cómo es su situación estatutaria (suplente, provisional, titular) y como actuar en cada caso. Así podrá articular reclamos, notas, recursos y, eventualmente, acceder en tiempo y forma a la sede judicial si se violan sus derechos.

El docente debe aprender a vivir con el derecho, ya que éste le ayuda a orientar su tarea docente.

En idéntico sentido los Gestores Docentes y/o Administrativos, deben conocer, analizar y aplicar correctamente el DERECHO EDUCATIVO.

Estos actores del proceso docente deben saber manejar este novedoso Derecho Educativo para el buen funcionamiento de las instituciones en pos de la Etica, Eficiencia, Eficacia, Calidad con Equidad.

Aquí incluimos los valores, pues la persona y/o institución sin valores es como un cuerpo sin alma. Llamando valores a aquellos aspectos y relaciones de la realidad que son capaces de despertar el interés vital de la persona en cuanto tal, ya por satisfacer alguna de sus necesidades, ya por estimarle a su perfeccionamiento.

“Los valores no son más que las relaciones perfectivas inherentes a lo real en su relación intrínseca a la persona, y abiertas a un ámbito de posibilidades y de ulterior intensificación, que denominamos justamente ideal” (conf. Leocata Francisco)

La Ley Federal de Educación de Argentina, en su artículo 6 dice que el sistema educativo posibilitará la formación integral y permanente del hombre y la mujer...que se realicen como personas en las dimensiones cultural, social, estética y religiosa, acorde con sus capacidades, guiados por los valores de la vida, libertad, bien, verdad, paz, solidaridad, tolerancia, igualdad y justicia. Capaces de elaborar, por decisión existencial, su propio proyecto de vida...

Por su parte en los Contenidos Básicos Comunes (C.B.C) de E.G.B, se dice que los valores responden a la necesidad de la verdad, de bien y de belleza que tiene el hombre en su naturaleza posibilitándole buscar la perfección individual y social. Los mismos se manifiestan en la relación de la persona consigo misma, con los demás y con el mundo y son trasmitidas, a través de la tradiciones, las culturas, las convicciones religiosas y las ideas filosóficas.

Ante ello se sugiere que el estudio del Derecho Educativo, sus principios y valores sea incluido en los C.B.C de Formación y Capacitación Docente y Administrativa. Su dictado podrá ser en

forma tradicional presencial o a distancia con ordenadores: internet, e-mail, chat, etc y sus posibles combinaciones.

Prueba de alguna de las bondades de Internet lo da la publicación de este artículo en esta prestigiosa Revista Iberoamericana de Educación versión digitalizada, posibilitando el acceso al conocimiento, saberes y competencias de este y otros importantes temas y/o materiales referidos a la educación. En coincidencia con lo ya manifestado en los párrafos precedentes los países Iberoamericanos en el año 2000, en la Declaración de Santo Domingo, expresan: Teniendo en cuenta que:

- La revolución de las tecnologías de la información y comunicación en curso dan lugar a un nuevo modo de relacionarse entre las personas y las organizaciones; que la educación no es ajena a estos cambios y que el maestro juega un rol de facilitador y mediador para que los alumnos asuman críticamente estas nuevas tecnologías.
- Las tecnologías deben ser incluidas como un factor central en la mejora de los procesos y oportunidades de enseñanza y aprendizaje.
- Las tecnologías de la información y comunicación cumplen un rol crucial en la administración, planeación, gestión y seguimiento de las políticas y procesos educativos.
- Las tecnologías, como herramientas no deberían ser un factor adicional de exclusión y discriminación, sino por el contrario, deberían ser accesibles a todos los estudiantes y maestros.

Los países se comprometen a:

- Apoyar el uso en el aula de las tecnologías de la información y comunicación (TIC).
- Promover el acceso permanente y equitativo a las TIC de los docentes y las comunidades, así como a oportunidades permanentes de capacitación mediante centros de información, redes de mejores prácticas y otros mecanismos de difusión e intercambio de experiencias.
- Adoptar y fortalecer, donde estén ya en uso, las TIC para mejorar la toma de decisiones de política y planificación de los sistemas educativos; la administración de las escuelas, facilitando los procesos de descentralización y autonomía de la gestión; capacitar a los administradores y maestros en la introducción y manejo de las TIC.
- Revalorizar, al mismo tiempo, la presencia del libro como instrumento imprescindible de acceso a la cultura y como medio fundamental para utilizar las nuevas tecnologías.

En lo referente a la capacitación de agentes administrativos y docentes, mandos intermedios y jerárquicos, mención especial le corresponde al Centro de Formación en Administración Pública (C F A P), dependiente de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires, Argentina.

Algunos de los variados cursos dictados en los últimos 12 años son: Actualización Jurídica, Procedimiento Administrativo, Ley 10.430 T.O ,Estatuto del Docente, Gerenciamiento Administrativo I y II, Redacción Administrativa, Informática, Capacitación del Personal de la Dirección de Personal y de otras Direcciones, etc.

Este es uno de los escenarios, en el área de capacitación, donde se desarrollan acciones educativas, allí debemos continuar entre todos, trabajando hacia la construcción del conocimiento en forma multidisciplinaria, incluido el Derecho Educativo, sus principios y valores.

Desde el Centro (CFAP) se transmite el conocimiento y las competencias del Derecho Educativo a los formadores de formadores, directivos, supervisores, docentes, profesores, personal

no docente, pero a su vez se enriquece con el aporte de sus preguntas, los casos reales vividos minuto a minuto y que hacen a la realidad cotidiana en los establecimientos, centros educativos o unidades afines a la educación.

CONTENIDOS MINIMOS DEL DERECHO EDUCATIVO

Los contenidos mínimos propuestos, ya en parte fueron puestos en práctica en nuestros cursos de "Derecho Educativo", "Los Docentes y el Derecho Educativo", en el "Taller de la Normativa Docente vigente", realizados entre los años 1990 a 1996. Y últimamente durante los años 1998/2001 al dictar el curso "El Estatuto del Docente".

Ellos son:

- La Educación en la Actualidad.
- Funciones del Estado. La Administración Pública.
- La Administración Educativa. Su estudio jurídico desde el Derecho Educativo.
- Intento de conceptualización del Derecho Educativo. Caracteres.
- Fuentes del Derecho Educativo. Dimensión Jurídica - Docente, sus principios y valores.
- Organización y/o institución educativa.(macro y micro)
- Reglamentos Docentes.
- Actos Administrativos.
- Relación de Empleo Público: docente y no docente. Los Estatutos.
- Procedimientos administrativos y docentes.
- Recursos administrativos y en temas docentes
- Contratos Administrativos y Docentes..
- Organos de Asesoramiento interno y externo.
- Organos de Fiscalización y control internos y externos.
- La relación entre el Derecho Educativo y la Gestión Educativa. La Gestión integral.

CONCLUSIONES

La búsqueda, análisis, aplicación y construcción del marco jurídico y de sus principios y valores, en cada caso particular, posibilitará el desarrollo de una Gestión Educativa, ética, eficiente, efectiva, humanística, solidaria y razonable, tendiente al Bienestar General y/o Desarrollo de la Comunidad.

En consecuencia, el Derecho Educativo y sus principios se convierte en un soporte jurídico, desde la actividad Organizativa-Administrativa, integrado y coordinado con otras ciencias que sirven de apoyo a las Dimensiones Pedagógico –Didáctica y Socio Comunitaria, propiciando el desarrollo de una Gestión Integral de la Educación para sus actores e Instituciones, tendientes al logro de la Transformación Educativa deseada.

Como decía el poeta español Antonio Machado *"caminante no hay camino se hace camino al andar ..."* y en materia de aportes del Derecho Educativo y de la Gestión Integral a la Educación ,en la *Sociedad del Conocimiento y tendiendo al Desarrollo Humano, hay mucho por hacer .*

Ese camino por andar y hacer lo construiremos entre todos nosotros con la ayuda de *Dios Nuestro Señor*. Ello lo podremos lograr con una Gestión del Conocimiento solidaria y agregando la valiosa ayuda de las Nuevas Tecnologías al Derecho Educativo, para el tratamiento, análisis crítico y reflexión sobre los temas Organizativo - Administrativos que están directamente relacionados con la resolución de situaciones reales en la vida docente, en las Organizaciones e Instituciones a nivel macro y micro. Se pretende gestar un nuevo Derecho, que de soluciones en forma real y concreta.

Deseo compartir con mis colegas, profesores y a quienes les interese la temática de este trabajo, las sugerencias, apreciaciones, expresiones y aportes para construir entre todos la producción en esta parcela del conocimiento jurídico -docente.

NOTAS

- (1), GARCIA LEIVA Luis Alberto." Derecho Educativo y la Dirección General de Escuelas y Cultura. "en Revista Función Pública nº 66/93 , pág.24/31.La Plata. Argentina. Asimismo en el Taller de la Normativa docente, años 1989/94 y especialmente en el Curso "Derecho Educativo "y "Los Docentes y el Derecho Educativo ", dictado en la Plata ,Provincia de Buenos Aires, Argentina, los años 1994/96.
- (2) LEOCATA, Francisco. "Respuestas de la educación a los desafíos de la Sociedad del Conocimiento". suplemento de la Revista del Consudec nº 806/97,páginas 1/12.Bs As. Argentina.
- (3)Pronunciamiento Latinoamericano. Foro Mundial de la Educación. Dakar, en Revista Novedades Educativas nº 114,pág4/5Bs.As. Argentina.
- (4)- GARCIA LEIVA, Luis Alberto y TEDESCO ,Alicia B." La dimensión organizativo administrativa", en Revista Novedades Educativas nº 103/99,pág.26, Bs.As. Argentina.
- (5) LEOCATA Francisco. "Los valores una propuesta en el marco de la Ley Federal de Educación". Cesarini Hermanos Editores .Buenos .Aires. 1995.-
- (6)Ley Federal de Educación nº 24,195, art. 6 y Contenidos Básicos Comunes , la para Educación General Básica ,pág.339. Edición oficial del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación. Año 1995.
- (7) Web de la OEI en <http://www.oei.es>

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- AGUERRONDO Inés, "El Nuevo Paradigma de la Educación para el Siglo XXI". Documento presentado en el III Seminario para Altos Directivos de las Administraciones Educativas de los países Iberoamericanos, La Habana ,Cuba ,junio de 1999.
- ALMANDOZ de CLAUS ,María R. y HIRSCHBERG. "La Docencia: un trabajo de riesgo", Editorial Norma Educativa ,Buenos Aires. 1992
- BIDART CAMPOS, Germán . "Tratado Elemental de Derecho Constitucional" Tomo I , IV y VI, Ediar Buenos .Aires. 1986 y 1995.
- CASSAGNE, Juan Carlos. "Derecho Administrativo" .Tomo I, Bs.As.,1986.
- COLL, César . "Algunos desafíos de la Educación Básica en el umbral del Nuevo Milenio"texto provisorio presentado en el III Seminario para Altos Directivos de las Administraciones Educativas de los países Iberoamericanos. La Habana ,Cuba, junio de 1999.

COMADIRA, Julio." Procedimiento Administrativo y Denuncia de Ilegitimidad". editorial Abeledo Perrot, Bs. As. 1996.

FERNANDEZ SANCHEZ , Néstor. Planeación y Diseño de Actos Académicos de Educación Continua en línea. Material ,preparado para el Diplomado en Centros de Educación Continua. UNAM .México, año 2000.

FRIGERIO , Graciela , POGGI Margarita y TIRAMONT, Guillermina . 'Las Instituciones Educativas Cara y Ceca ',Troquel Educación ,Bs.As. 1993.

GAIRIN SALLAN, Joaquín.: "La Organización Escolar: Contexto y Texto de actualización". Ed. La Muralla, S.A. Madrid, España. 1996

GARCIA DE ENTERRIA,Eduardo y PAREJO ALFONSO , Luciano ." Lecciones de Derecho Urbanístico" , Editorial Civitas , Madrid. 1979.

GARCIA DE ENTERRIA, Eduardo y FERNANDEZ, Tomás Ramón: "Curso de Derecho Administrativo" ,Civitas, Madrid, 1986.

GARCIA LEIVA, Luis Alberto: Gestión Publica. Algunas reflexiones para el tercer milenio. Revista de la Función Pública .Nº 139/140,pág 27/39.La Plata, Argentina.

GOLSMITH ,W. "La Teoría Trálista del Mundo Jurídico y sus Horizontes". Depalma,BsAs.1973.

GORDILLO , Agustín A.: "Tratado de Derecho Administrativo" ,tomo 1,Ediciones Macchi,BsAs,1984.

HUTCHINSON Tomás.: "Procedimiento Administrativo de la Provincia de Buenos Aires" . Ed .Astrea .Bs.As. 1995.

LEOCATA , Francisco. "Respuesta de la Educación a los desafíos de la Sociedad del Conocimiento" .En suplemento de la Revista del Consudec nº 806,1997,página 1/12.Bs.As.

LEOCATA Francisco ."Los valores :una propuesta en el marco de la Ley Federal de Educación" .Cesarini Hnos Editores. Bs.As. 1995.

MORIN Edgar. "La cabeza bien puesta" Ed. Nueva Visión .Bs. As 1999.

RAMELLA Pablo." Derecho Constitucional",Depalma,BsAs.1982.

SANTOS GUERRA, Miguel A." Entre bastidores", el lado oculto de la organización escolar" Ediciones Aljibe ,año 1994.España.

SEN Amartya." Desarrollo y Libertad"Ed.Planeta,Bs.As.2000

TEDESCO Alicia B. "La Red: intervención del aprendizaje en el área de formación docente", en <http://sauc.pntic.mec.es/~alglobal/cypd/html/lared.htm>

Normativa Argentina:

Constitución Nacional de la República Argentina, modificada en 1994.

Ley Federal de Educación (L.F.E.) nº 24195.(Argentina)

Constitución de la Provincia de Buenos Aires ,Argentina modificada en 1994.

Ley Provincial de Educación nº 11.611 ,de la Provincia de Buenos Aires Argentina.

Estatuto del Docente de la Provincia de Buenos Aires(ley 10.579 y modificatorias)

Documentos Oficiales del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación Argentina.(la Nueva Escuela)1994/98.

Documentos Oficiales de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires. Argentina.1994/98.

Normativa Española:

Constitución Española (CE) de 1978.

Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación (LODE)

Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo Español (LOGSE).

Ley Orgánica de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Educativos (LOPEGCE).

Ley de la Educación Secundaria Obligatoria. (ESO).

Ley Orgánica de Reformas Universitarias (LRU) España.